

Ordinario. En la muy noble y leal Ciudad de Cartago  
 en veinte y tres de Mayo de mill seis cientos quarenta  
 y cinco años en las casas de la Justicia se juntaron  
 acauildo ordinario los Señores licenciados Don Nico  
 Las Antonio Intoriano. Alcaide mayor. Don Andres  
 Rouzque. Don Diego Viena. Don felix de francisco  
 Alvarez. Don Diego Cabaneda. Don Julian Oaez  
 Juan de Anam. Jacor. Don Bernardino fernandez  
 Miguel Gonzalez y Hernando Jimenez. Rejor  
 Alcaide. Cuid. Jacor. de la siguiente

In quanto la p. de  
 de la guarda de

El Alcaide mayor dice. que ha muchos dias  
 esta en esta Ciudad las guardas de la Costa y aunque  
 se les dio libranza para que el mayor domo de proprios  
 les pague sescientos y ochenta y un R. y medio que  
 se les debe de sus libertades de los meses de Marco Abril  
 de este presente año. y ha viendole requerido con ella. Res  
 ponde no paran en su poder años desta Ciudad porque de  
 detenerse y no anibir a sus libertades se siguen muchos  
 danos daquenta a esta Ciudad para que se vuelva. de  
 donde se podra tomar con efecto lo que se le debe. y para  
 la dicha libranza que son sescientos diez y siete R.  
 y dos mrs. por haersele dado a quenta. Los sesenta y  
 quatro R. y quatro mrs. de la razon del Valor de la resca  
 que se vendio. por desposo de las casas que fueron de la  
 Ayuntamiento. Con apesquimiento quasi se detu  
 vieron sin darles satisfacion si algunos danos. se  
 siguieren correran por quenta de la Ciudad.

Acuerdo para los  
 mrs.

La Ciudad ha viendo entendido la dicha propos  
 y conferido en ra. de ella. acuerda por mayor parte  
 que los quatrocientos R. que se libraron en cauildo  
 ordinario. de diez y seis de este presente mes de mayo. en  
 la renta del asyga. para el aderecho de fueros. a  
 J. Martinez Fontanoso por quenta de su asyento.  
 Sin embargo de embargos cesiones y poderes en  
 causa propia se entienda ser para pagar a las guardas  
 de la costa de la Ciudad sescientos diez y siete Reales  
 y dos mrs. que les resta de viendo de sus libertades  
 de los dichos meses de Marco y Abril de este año. I. sup.

